

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (Cesar).**

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL -
CHIRIGUANÁ - CESAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, en contra de **SAMIR ALBERTO BANDERA LÓPEZ**, informándole que el apoderado de la parte demandante subsano dentro de termino. - Ordene.


JHONNY BELTRÁN LUQUETTA.

Secretario.

**CHIRIGUANÁ - CESAR, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

AUTO No.197

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

DDO: SAMIR ALBERTO BANDERA LÓPEZ.

RAD: 20-178-40-89-001-2023-00008-00.

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ** en contra de **SAMIR ALBERTO BANDERA LÓPEZ**, la cual fue Inadmitida mediante providencia No 179 de fecha veintidós de Marzo del 2023, puesto que no cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 84, en concordancia, con el Canon 90 del Código General del Proceso.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días hábiles para subsanar dicha demanda y a pesar de que allego a este despacho judicial memorial de subsanación, el togado no enmendó los errores constitutivos de la inadmisión; como lo fueron

Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sea integrada en un solo escrito.

Así las cosas, esta demanda no fue subsanada de manera correcta por esto lo procedente es rechazarla conforme lo establece la norma en comento.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

SEGUNDO: En firme este auto, hágase devolución de la demanda con todos sus anexos.

TERCERO: Desanótese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el estado electrónico No 84, fijado hoy 14 de Junio de 2023.</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p></p>
--